

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se dé un ejemplar en el sitio de establecimiento, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios valdrán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en un importante valor.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de febrero de 1923.)

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El artículo 35 de la ley de 10 de diciembre de 1921, dispone que en los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente la cantidad de un millón de pesetas con destino al pago de los intereses de préstamos obtenidos y obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades constructoras de casas baratas, y a subvenciones los capitales invertidos en terrenos declarados áridos para construir esta clase de viviendas y en esas mismas construcciones; todo ello según las normas que en la misma disposición se indican y que han sido desarrolladas en el capítulo VI del Reglamento de 28 de julio de 1922.

Dispone, además, el citado artículo 35 que el excedente sobrante de la partida de tres millones de pesetas que, según el artículo 27 de la misma ley, ha de ser consignada en Presupuestos con destino a la garantía de renta de las casas baratas, capitalizadas para darlas en alquiler a los beneficiarios, dicho sobrante podrá dedicarse a aumentar la cantidad destinada a la subvención directa que las casas hayan obtenido, la calificación condicional que acreden merecer la definitiva en un plazo prudencial, a partir de la fecha en que se le concediese la subvención.

Fundada en las consideraciones expresadas, el Ministerio que suscribe, aceptando la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ilustre al honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publican en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuarto, pesos cincuenta céntimos el trimestre, echo pases el semestre, y quinientos pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libraje del Giro, matrícula, administración, sólo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pasea que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de este provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1923.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de pobreza, no podrán insertarse oficialmente, salvo en el que anuncie concretamente el servicio nacional y el destino de las mismas; lo de igual particular previo al pago, aliquidado de veinte céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, se cumplimentarán el segundo de los días siguientes de 20 a 22 de diciembre de dicho año, y sus circulares han sido publicadas en los *Boletines Oficiales* de 20 y 22 de diciembre ya citados, se quedan con arreglo a la tarifa que en mencionados *B.O.L.* traeas se inserta.

SEÑOR: A. L. P. de V. M., Joaquín Chisprieta Terreros.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo a decretar lo siguiente:

1.º Que se destine para el concurso anual ordinario de abono de intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias y subvención directa, la cantidad de un millón de pesetas, distribuidas en la forma que determina el artículo 35 de ley de 10 de diciembre de 1921 y los preceptos del capítulo VI del Reglamento de 8 de julio de 1922.

2.º Que se dedique al reparto extraordinario de stanciones previstas en el párrafo 6.º del artículo 35 de la ley de 10 de diciembre de 1921, modificado por la letra K) del artículo 3.º de la ley vegetal de Presupuestos del Estado, el sobrante, si lo hubiere, de la cantidad destinada al concurso ordinario a que se refiere al número anterior, más la parte indispensable de los tres millones de pesetas dedicados a garantía de renta y que no hayan podido tener la debida inversión; y

3.º Que en la distribución de los beneficios a que hacen referencia los párrafos anteriores, no se exija el requisito que las casas que acuden en demanda de dicho auxilio hayan obtenido la calificación definitiva de barata, a reserva de que se obtengan dentro del plazo que se fije por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastando, para solicitar la subvención directa, haber obtenido la calificación condicional y cumplir con los demás requisitos que se fijen en el capítulo VI del mencionado Reglamento.

Dado en Palacio el veinticincho de enero de 1923.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Chisprieta T.

(Gaceta del día 27 de enero de 1923).

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el expe-

diente de suspensión, por el Alcalde de León, de un acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de cantidades a la empresa «Elecira Bustamante», por suministro de fuel óleico para el alumbrado público.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos administrativos.

León, 21 de febrero de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
Gobernador Civil de esta Provincia.

Hago saber: Que mediante la Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos inclinados, y cumpliendo con lo que determina el artículo 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los Intereses Generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para que las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del que pertienda de la carretera de Ponferrada a La Bañeza, en su kilómetro 65, termina en Villarino, enunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitieren a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1923.

Benigno Varela

Hago saber: Qd. acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el art. 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los Intereses Generales y del Municipio, señalando un plazo de quin-

Madrid, 24 de enero de 1923—

ce días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del de Tobillo del Cercado a Loresca, anunciadóndose en el Boletín OFICIAL para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1923.

Benigno Varela

* *

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el art. 1º de la Ley y 7º de su Reglamento, ha dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del de Tombillo de Abajo al kilómetro 23 de la carretera de Pastera a La Espina, anunciadóndose en el Boletín OFICIAL para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remiten a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1923.

Benigno Varela

* *

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el artículo 1º de la Ley y 7º de su Reglamento, ha dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del de la carretera de Carbón, pasando por Antillana y Antillana, hasta Pastera, anunciadóndose en el Boletín OFICIAL para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1923.

Benigno Varela

* *

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el art. 1º de la Ley y 7º de su Reglamento, ha dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del que pertende de la carretera y vía férrea, en el punto de Páramo del Sil, pasando por Sorribas y Argayo, vaya a enlazar con el

caminos ya construido en el pueblo de Lillo, anunciadóndose en el Boletín OFICIAL para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1923.

Benigno Varela

* *

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargas municipales sobre industrial

Desde el día 21 al 23 del mes actual, queda abierto el pago en la Delegación-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre contribución industrial del tercer trimestre y anteriores.

Lo que se anuncia en esta periódica oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 20 de febrero de 1923.—El Delegado de Hacienda, José María P. Ladrón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Avisoado

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha indicado por esta Tesorería, lo siguiente:

«*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 58 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de agravio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procederá a hacer efectivo el encuadreto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando al funcionario encargado de su transmisión, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se occasionen en la formación de las expedientes.

Así lo propto, mando y firme se León, a 5 de febrero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el Boletín OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de la disposición en el art. 51 de la reglamentaria Instrucción.

León, 5 de febrero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se da

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
Ledesma de la Cuesta	Santander	Mines—casas	150 92
Bautista Fernández	Boñar	38	
Cosme Naredo	Cicero	180	
Aurelio Pérez	Villaldolid	544	
Juan Antonio Torre	Tremor de Abejo	46	
Vicente Castro Rodríguez	León	336	
Joel Terrero Fernández	Gijón	184	
Domingo del Blanco	Boñar	188	
Domingo Álvarez Blanco	Brañuelas	100	
Maximino Moro	Robres	64	
Nicanor Díez	Idem	60	
Salvador Díez Ruiz	Corbas (Santander)	141	
Sidón Stephan, Ceisa y C.	Bilbao	304	
Andrés Sánchez	S. Olaia de la Vega	10	
Benigno García Berroso	Santa Lucía	6	
Pedro Alonso	Cistierna	8 80	
Felipe Peredo Mier	León	196	
Bentito Villoria	Torre	32	
Juan de la Torre Marayo	Tremor de Abejo	471 20	
Zelio Vaqueiro	León	120	
Tomás Antón del Blanco	Subero	64	
Víctor Fascon Alvarez	Idem	98	
Manuel Gancedo	Villager	24	
Apolinar Balbuena	Noreña	240	
José Vallejo López	León	160	
Urbano Mediavilla	Barruelo (Palencia)	188	
Afrida González Velasco	Villager	116	
Alfredo Zoreda	León	264	
Felipe Díez Vilas	Ojeros de Subero	27 24	
Ramiro López Gómez	Colombres	80	
José Batres Ruiloba	León	120	
Francisco Díez y Ojea	Villanueva	300	
Genaro Fernández Gómez	Madrid	184	
Atalino Méndez Martínez	Torren	1,178	
Baibao Piñero	Bembibre	940	
Eugenio Díez y Díez	Idem	24	
José Rodríguez González	Pola de Gordón	488	
Miguel Montero	Astorga	192	
Argelio Peña Ojea	Cistierna	100	
Anaestas Sánchez del Banco	S. Olaia de la Vega	80	
Hilario Martínez	La Magdalena	500	
Bernardo García	Almogárditos	108	
Luis Riega Balbena	Bembibre	240	
Rafael González Lloriente	Bilbao	980	
Aurelio Infante	Vega de Barqueros	84	
Bonifacio Artigas Collas	San Sebastián	24	
Antonio Rodríguez	Puente de A. de	20	
Mariam García Jove	La Robla	592	
Loren González y Juan	Cistierna	88	
Sergio García García	Madrid	24	
Pedro Fernández Vidal	La S. Va.	300	
Vicente Merayo Garrote	Bembibre	558	
José Lobato Rodríguez	León	300	
Manuel Montañés Martínez	S. Cruz (Orledo)	51.809	
José Martínez Martínez	Astorga	71	
José Alonso de la Riva	Boñar	36	
Lucas Fernández Tapia	Bilbao	96	
Manuel Díez	León	800	
Telesforo García San Pedro	Arroyo (Orledo)	276	
Genaro Fernández Cabo	León	180	
Sidón Martínez del Caso	Idem	788	
Angel Alvaro	Idem	188 68	
Antonio García Trabedillo	Idem	38	
Senén Arias	Subrábalo	210	
Carlos Reñido Jiménez	León	268	
Edmundo Amigo	Valdepeña	64	
Emilio Álvarez	Puerto de Somiedio	180	
Menual García	Torren	96	
Ramón Ovejas	Llamas de la Ribera	24	
Vicente Crescencio González	León	47 48	
Marcelino Sádaba	Burgo Valdeon	600	
Sinfornio Corrales	Bilbao	88	
Cecilia García Vargas	Madrid	138	
Higinio Rodríguez	Boñar	440	
Antonio García Ballesteros	León	1.120	
Ramón Camilo Gómez	San J. de la Mata	96	
Emilio Cesario Román	Peñares (Zamora)	180	
Felipe Ramos	Rodrigate	28	
Brindisa Sezárez	Quintana de Balbos	360	
Afonso Vazquez	Madrid	684	

León, 5 de febrero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

E. Sr. Almendario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual, partícipe a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el período de Perpetuidad, con residencia en Noceda, a D. Vicente de Paz Godos; debiendo considerarse los actos del nombramiento como ejercidos personalmente por dicho Almendario, de quienes dependa.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 19 de febrero de 1923.—El Tesorero, Matías Domínguez Gil.

Don Faustino Palencia Sánchez, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del escrito y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

—En baseamiento.—Sesión número 157; del R. oficio, folio 303.—Hay una díblica.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de noviembre de mil novecientos veintidós; en los autos de interdicto que proceden del Juzgado de primera instancia de Rafo, reguleados por D. Gabriel Escanciano y Escanciano, labrador y vecino de Tejerina, representado ante este Tribunal por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D. Gregorio Escanciano y Escanciano, labrador y de la misma vecindad, que está representado por su Procurador D. Felipe Ruiz del Barrio, y D. Jesús Castel y Patrón, propietario y vecino de Gilfiez, y mediante su incierto impedimento ante este Tribunal les Entradas del mismo, sobre retener la posesión de una finca rústica radicante en término municipal de Tejerina; cuyos autos pendían ante este Superior Tribunal de la apelación, que interpuso el D. Gregorio Escanciano de la sentencia que dictó el anterior;

Parte dispositiva.—Fallamos: Queso debemos dictar y declararlos haber lugar al interdicto de retener, promovido por D. Gabriel Escanciano y Escanciano, en quanto se dirige contra D. Gregorio Escanciano y Escanciano; mandéjase al demandante en la posesión de la finca descrita en la demanda y requiérase a dicho demandado para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actos como los que motivaron su interdicto u otros que manifiestan el mismo propósito de perturbar el acto en su posesión, bajo el apercibimiento que corresponde con arreglo a derecho, y con imposición de la mitad de las costas de primera instancia; todo sin perjuicio de tercero, y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, si que podrán instar en el juicio correspondiente; desestimámos la demanda y declaramos no haber lugar al interdicto en cuanto afecta al demandado D. Jesús Castel y Patrón, con imposición al demandante D. Gabriel Es-

canciano, de la obra mitad de las costas del juicio, sin hacer especial imposición de las correspondientes; confirmamos la sentencia apelada en lo que se juzgó, y la revocamos en lo que se opone a esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo escrito-begimiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, mediante la incomparación ante este Superior Tribunal de D. Jesús Castel y Patrón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Do-

val.—Clemente Pardo.—Perfecto Infanzón.—Jorge A. Sánchez.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó a los Procuradores de las partes demandadas y en los Entradas del Tribunal por la incomparación de D. Jesús Castel y Patrón.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid, a veintitres de noviembre de mil novecientos veintidós.—Faustino Palencia.

pueblo y a presencia de los solicitantes señaló, a instancia del don Eusebio Díaz, un solar que mide 25 metros de largo por 15 de ancho, y a instancia del D. Leocadio Gil, otro solar que mide 14 metros por 15, los cuales están contiguos y en un terreno que se halla separado entre centro del pueblo, que es también el corralón, o campo del santo.

Lo que se hace público para que los particulares y vecinos, o cualquier persona que sea cosa perjudicada o con derecho a dicha finca, siga ante este Ayuntamiento en el plazo de treinta días; pese de lo contrario, se procederá a la venta en pública subasta.

León 29 de enero de 1923.—Ezequiel Mancebo.

Alcaldía constitucional de Castrocentro

Ignorándose si pendido de los señores Tomás Nieto Frente, hijo de Francisco y Josefa, y Leopoldo Iglesias González, hijo de Cipriano y Francisca, naturales de este término, nacidos en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos y personas de quienes demandan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tardarán lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, les ocasionaría el perjuicio que estipula el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, enajenación que sea su efecto, además de la declaración del precepto que en su día ponea obligatorio, según el art. 101 y la repetida ley.

Castrocentro 13 de febrero de 1923.—El Alcalde, Miguel Carrasco.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Per desfunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el haber anual de 205 pesetas, abonadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento, con la obligación de facilitar los medicamentos a 35 familias pobres.

Los que deseen solicitar dicha plaza, lo harán por medio de instancia, que dirigirán a esta Alcaldía en término de treinta días, a contar desde la fecha en que apareceza esta edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y será preferido para dicha plaza el que se comprometa a fijar la farmacia dentro de este Municipio.

Cebanico 3 de febrero de 1923.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Siguiendo mi participación el vecino del pueblo de Trabajo del Camino, don Faustino Pristo, el día 26 del actual

BUDGETACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año económico de 1922 a 23

Mes de febrero

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	GANTIDAD Pesetas Cr.
1.*	Administración provincial	7.451 55
2.*	Servicios generales	2.065 75
3.*	Obras obligatorias	2.196 25
4.*	Cargas	11.404 51
5.*	Instrucción pública	16.520 94
6.*	Benéficiencia	50.325 26
7.*	Corrección pública	4.055 12
8.*	Imprevistos	500 00
11.*	Obras diversas	696 86
12.*	Otros gastos	4.951 57
TOTAL		106.855 95

Importa esta distribución de fondos, las figuradas ciento seis mil quinientos cincuenta y cinco pesetas y noventa y cuatro céntimos.

León 24 de enero de 1923.—El Contador, Vicente Ruiz.

Sesión de 31 de enero de 1923.—La Comisión, previa declaración de urgencia, aprueba esta distribución, y que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Justo F. Fernández.—El Secretario, Antonino del Pusa.—Es copia.—El Contador, V. Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1922 a 1923

Mes de febrero de 1923

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes, a saber:

Capitales	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cr.
1.*	Gastos del Ayuntamiento	5.800 22
2.*	Policia de seguridad	8.844 07
3.*	Policia urbana y rural	9.751 29
4.*	Instrucción pública	1.159 81
5.*	Benéficiencia	10.150 75
6.*	Obras públicas	8.224 58
7.*	Corrección pública	1.843 94
8.*	Montas	416 86
9.*	Cargas	77.648 61
10.*	Obras de nueva construcción	8.418 66
11.*	Imprevistos	416 86
12.*	Resultados	7.945 95
Total		109.930 95

En León n.º 1.º de febrero de 1923.—El Contador, J. Trebol.

Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de febrero de 1923.—Aprobada: Remitida al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.—M. Castillo.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Don Ezequiel Mancebo Miguel, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de José.

Hijo: saber: Queso por D. Eusebio Díaz y Díaz y D. Leocadio Gil.

Queso, se ha solicitado que este Ayuntamiento le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en dicho pueblo, para edificar casa-habitación; que una Comisión de este Ayuntamiento pasó al indicado

se jugó de su domicilio en la calle Vicente Prado Robles, de 21 años de edad, estatura regular; visto traje de pello negro, boina azul y boina negra de cordón, negras.

Lo que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, y caso de ser habido, será puesto a mi disposición.

San Andrés del Rabanedo 28 de enero de 1923.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Habiendo elegido por sueldo del servicio militar en filas, propuesta por el juez número 40 del ramplazo de 1922, Francisco Pérez Rodríguez, que está sujeto a ignorado paradero desde hace más de diez años, su padre Angel Casimiro González Díez, de 48 años de edad, natural y vecino que falleció en San Gilermo del Condado, hijo legítimo de Angel y María, se acordó hacerlo público para que todo aquel que tenga conocimiento del expresado Angel Casimiro González, se vista participar a este Alcalde.

Vegas del Condado 31 de enero de 1923.—El Alcalde, Bonifacio González.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Por el presente edicto se cita a los mozos comprendidos en el alfanjeamiento del actual reemplazo que a continuación se relacionan, como residentes en Igüeña paradero para que comparezcan ante este Consistorio el día 4 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y sorteo de soldados; advertídos de que no comparezcan a este acto, o persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

1. Paulino González García, hijo de Domingo y Rosario.
2. Francisco Molinero Castro, de Domingo y Paula.
3. Domingo García Molinero, de Miguel y Ramona.
4. Mirellina García Muñoz, de Juan y Martina.
5. Alejandro García Perdón, de Mariano y Lorenzo.
6. Pedro González Suárez, de José e Isabel.
7. Eduardo García Mayo, de Lorenzo y Brigida.
8. Eduardo Fernández Risco, de P. bien y Encarnación.

Igüeña 12 de febrero de 1923.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

EDICTO

Don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su período.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuya encabecamiento y parte dispositiva, son, respectivamente, así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de enero de mil novecientos veintitrés; al Sr. D. Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de la misma y su período; vistos estos autos de juicio ejecutivo, seguidos por el Señor de Piedra y Caja de Ahorros de esta capital, cuya representación efectúa al Procurador D. Nicomed López Fernández, defensor a cargo del Abogado D. Ricardo Palopé, contra don Francisco Rodríguez Arias y don Vicente Castro Rodríguez, mayores de edad, vecinos respectivamente, de Pola de Gordón y de esta ciudad, declarados en rebeldía, sobre cargo de pesetas;

Fallo: Que debe mandar y mando señalar adelante la ejecución demandada contra los bienes de D. Francisco Rodríguez Arias y D. Vicente Castro Rodríguez, hasta hacer trámite y remesa de los embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor de los siete mil doscientos pesos de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el día 15 de febrero.—Así, por esa mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma que la Ley dispone, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmano, Ursicino Gómez Carbajo.—Rubricado.

Tal sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Rodríguez Arias, que se halla declarado en rebeldía, pongo el presente.

Dado de León, a veintinueve de enero de mil novecientos veintitrés, Ursicino Gómez Carbajo.—P. S. M.: El Secretario, Eusebio Huétamo.

Carrera Rojo (216), de 29 años, hija de Francisco y de E. Vira, soltera, natural de Castropoce, procesada por corrupción de menores, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser empleada; apercibida de que de no verificarlo en dicho término, será declarada rebeldía y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 5 de febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario, Antonio de Pez.

Amigo Vaillans (Antonio), de 28 años, soltero y natural de Bóveda, provincia de Lugo, jornalero, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser indagado; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebeldía y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 6 de febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario, Antonio de Pez.

Carulleras (Bernardino), de unos 51 años, casado, confitero, vecino que falleció de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignora, procesado por los delitos de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser indagado; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebeldía y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 7 de febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario, Antonio de Pez.

Carbajo.—El Secretario, Antonio de Pez.

Dos Pablo de Pablo y Mataes, Juez de instrucción de Rueda y su período.

Por la presente, requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermógenes Pérez Casal, de 36 años, hijo de Lucas y Lorente, soltero, natural y vecino de Vegacervera, labrador, sabe leer y escribir, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, al objeto de constituirse en prisión provisional por causa número 26, de 1922, procedente de este juzgado, sobre infracción de la Ley de Peso; apercibido de que de no comparecer, será declarado rebeldía y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, ruega y encargo a todos los Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, proceder a la busca y captura de expuesto procesado, y caso de ser rebeldía, lo pongan a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, en la cárcel de dicha capital.

Rueda 8 de febrero de 1923.—P. de P. b. o.—El Secretario, José Reyero.

Don Antonio Querero Calzada, Juez municipal accidentalmente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el Juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuya ejecución cumplea y pongo la dispositivo, dice:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Felipe del Árbol y Coque.—En la ciudad de León, a tres de enero de mil novecientos veintitrés; visto por el Tribunal municipal el procedente Juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Regino Vargas Zamora, Procurador y vecino de esta ciudad, contra los dueños de los almacenes de San Rafael, de herederos de Matías Aceña y Velasco, que tienen su domicilio en Linares (Jaén), calle del Rosario, número cinco, y en su representación D. Diego de Alba, mayor de edad, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con diez céntimos, por causa de un crédito que le ha hecho D. Arsenio A. Radares, y casas;

Poníamlos, por unanimidad, que debemos de condonar y condamnar, en rebeldía, al demandado D. Diego de Alba, en la representación indicada, al pago de las cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y diez céntimos reclamadas y en las costas del juicio.—Así lo pronunciamos, mandamos y fulminamos.—Dionisio Hurtado.—Felipe del Árbol.—Alejandro Coque.

Cuya sentencia fué cumplida en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos previstos en los artículos dieciocho, veintiuno y tres o setenta y nueve y nueve de la Ley de Ejecución civil, mediante la telegrafía de D. Manuel Cea Gómez, se firma al presente en Teruel, a nueve de enero de mil novecientos veintitrés.

El juz. Felipe Rubial.—Ante mí, Francisco Márquez.

bil civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Teruel, a veintimil de noviembre de mil novecientos veintidós, radicado el Tribunal municipal, compuesto por Sres. D. Felipe Robles, Calvo, José y Presidente, D. Luis Bustillo Gómez y D. Amadeo Rodríguez Bustillo, Alcalde, respectivamente; habiendo visto y examinado los presentes diligencias de Juicio verbal civil, promovido por B. Adrián Díaz González contra D. Nicolás Fernández y D. Manuel Cea Gómez, el primero y segundo vecino de San Pedro de Alcántara, y siguiendo en ignorado paradero, sobre estos hubiese permitido abrirla aguantana y construir un buquera contra la casa del demandado;

Vistos del Código civil los artículos 555 y 561 y las disposiciones aplicables de la ley de Ejecución civil y Municipal;

Poníamlos: Que estimando la demanda, debemos de condonar y condamnar a D. Nicolás Fernández Alvaro y D. Manuel Cea Gómez, vecinos de San Pedro de Alcántara, y siguiendo en ignorado paradero, a que los largo sea firmemente atestigüen sobre la veracima y al boquera abierto sobre la encalera del demandado, y hagan cumplir el decreto o voladío que constituyeron sobre el pago de veintidós de las casas de ambos y otros; condonando a dichos demandados al pago de las costas y gastos de este juicio.—Notifiquese esta sentencia personalmente al demandado en su dicho pueblo, y por medio de telégrafo, que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, al presidente del juzgado, y mandando que se publique en el día de su fecha.—Felipe Robles.—Luis Bustillo Gómez.—Amadeo Rodríguez.—Dona y publicada en el día 4 de su fecha.—El Secretario, Francisco Márquez.

Y para publicarlo en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos previstos en los artículos dieciocho, veintiuno y tres o setenta y nueve de la Ley de Ejecución civil, mediante la telegrafía de D. Manuel Cea Gómez, se firma al presente en Teruel, a nueve de enero de mil novecientos veintitrés.

El juz. Felipe Rubial.—Ante mí, Francisco Márquez.

LEÓN

Imprenta de la Declaración provincial